

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 05 de setiembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo presentado con FUT N° 022779 de fecha 02 de febrero del 2022, mediante el cual el administrado Aniceto Incaroca Siccos solicita visación de planos y memoria descriptiva, las observaciones formalmente realizadas por la entidad y la absolución presentada por los administrados, la Resolución Gerencial N° 379-2022-GDUR-MDSS de fecha 07 de julio del 2022, el expediente administrativo N° 23377 de fecha 05 de agosto del 2022, el Informe N° 878-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 477-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con presentado con FUT N° 022779 de fecha 02 de febrero del 2022, mediante el cual el administrado Aniceto Incaroca Siccos solicita visación de planos y memoria descriptiva, respecto del inmueble 404 de la calle Trujillo del distrito de San Sebastián;

Que, mediante esquila de notificación N° 247-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 02 de marzo del 2022, se notifican en forma personal al administrado las observaciones que ha tenido el expediente administrativo que ha sido presentado primigeniamente, el cual ha merecido el pronunciamiento por parte del administrado mediante expediente administrativo N° 16340 de fecha 27 de mayo de 2022, precisando que se han levantado las observaciones del expediente administrativo primigenio;

Que, mediante Informe N° 071-2022-MCL-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 15 de junio del 2022, se emite informa técnico de improcedencia de petición administrativa por parte de la Evaluadora municipal de expedientes de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la entidad, precisando las siguientes observaciones: "2.4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTARIA De la verificación técnica y documentaria se advierte que, no se logró subsanar las siguientes observaciones: 2.4.1. El predio materia de visación presenta discrepancia en la dimensión consignada ///.../// constatada en la inspección técnica (no considera el ochavo de la esquina más próxima y no considera el alineamiento de la calle colindante con la presente sección de vía variable) 2.4.2. El administrado no cumple con presentar documento de titularidad, que le acredite de propiedad sobre el predio que pretende visar, requisito establecido en el TUPA vigente para el presente procedimiento, 2.4.3. El predio materia de evaluación en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma TH 010, artículo 9° no cumple con el frente mínimo establecido para habilitación o urbanización de uso de vivienda,

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



que exige un frente mínimo de 6 m, no obstante, en la evaluación primigenia no se considera el referido reglamento. 3. CONCLUSIONES 3.1. El administrado Aniceto Incarroca Siccos no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas en el punto 2.4. Formuladas en el procedimiento administrativo, visación de planos y memoria descriptiva del predio signado como N° 420 en la calle Trujillo del Centro Histórico de la ciudad", concluyendo del contenido de dicho informe que no corresponde la visación de los planos que se han presentado en autos;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 379-2022-GDUR-MDSS de fecha 07 de julio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite presentado por el administrado Aniceto Incarroca Siccos sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en calle Trujillo N° 420 distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo" disponiéndose la notificación al administrado respecto al contenido de dicho acto administrativo. Conforme se tiene de los fundamentos de dicha resolución se advierte que 1) existe discrepancias en la dimensión consignada por el lado del frente que según planos es de 1.77m y según la verificación técnica de campo es de 1.91 m, el plano de ubicación no refleja la traza urbana de la manzana en la que se circunscribe el predio, constatada en inspección técnica, 2) El administrado no cumple con presentar documento de titularidad que le acredite propiedad sobre el predio a visar, requisito establecido en el TUPA vigente para el presente procedimiento, 3) El predio materia de evaluación en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma TH 010, artículo 9° no cumple con el frente mínimo establecido para habilitación o urbanización de uso de vivienda, que exige un frente mínimo de 6 m, no obstante, en la evaluación primigenia no se considera el referido reglamento;

Que, mediante expediente administrativo N° 23377, con FUT N° 074174, de fecha 05 de agosto del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 379-2022-GDUR-MDSS precisando del contenido de su recurso de apelación: i) Que respecto al expediente en el extremo que precisa que no se habría cumplido con subsanar las observaciones detalladas precisa que a) Se adjuntó copia de la boleta catastral emitida por SUNARP del cual se advierte que existe superposición de predios colindantes considerando que dicha observación resulta impertinente, b) Que respecto al ochavo de esquina más próxima para levantar esta observación también se adjuntó el informe técnico y gráfico de evaluación técnica emitidos por SUNARP, c) Que la observación de la norma TH 10 es impertinente ya que dicha norma se encuentra dentro del título II referido a habilitaciones urbanas y no aplica al trámite de visación de planos, d) respecto a la observación que no se habría presentado documento que acredite la propiedad, sobre el particular reconoce que es posesionario; ii) Que se habría vulnerado el principio de falta de motivación del acto administrativo impugnado por cuanto no ha existido una adecuada motivación de la resolución administrativa con argumentos claros y congruentes, iii) Que del contenido de la resolución impugnada se hace referencia del informe emitido por la Asesoría Legal sin embargo conforme a lo dispuesto por el artículo 125° del Decreto Legislativo 1272 se puede requerir por última vez la subsanación correspondiente, iv) Contraviniendo los derechos de la administración pública la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural declara improcedente el pedido de visación de planos y memoria descriptiva por no cumplir con levantar las observaciones efectuadas por el área técnica resultando arbitrario este procedimiento, al no existir los requisitos de validez del acto administrativo el mismo sería declarado nulo por contravenir la constitución, las leyes y normas reglamentarias";

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que si bien existe una comparación de los planos y memoria descriptiva con la realidad, la misma deberá ser aprobada previa la verificación de la normatividad legal vigente, siendo así como institución no puede disponerse la visación de los

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



planos por incumplir la administrada con lo dispuesto en la normatividad legal vigente, además de las normas complementarias previamente detalladas, situación que debe tenerse en cuenta al momento de analizar la apelación que debe ser desestimada;

Que, conforme a los requisitos establecidos para la obtención de la visación de planos y memoria descriptiva, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 11-2021-MDSS, que ratifica la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDSS y demás normas precisadas, numeral 66 dispone: "1. *Solicitud dirigida al Alcalde*, 2. *Copia simple de DNI vigente*, 3. *Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico*, 4. *Memoria descriptiva de proyecto*, 5. *Copia literal de dominio actualizada o documento que acredite la propiedad, propuestos resultantes*", consecuentemente cabe analizar el cumplimiento de los requisitos del TUPA para evaluar la petición administrativa presentada en autos;

Que, respecto la observación relacionada con el hecho de que el administrado no cumplió con presentar documento de titularidad, que le acredite la propiedad sobre el predio que pretende visar, requisito establecido en el TUPA vigente para el presente procedimiento, se advierte que efectivamente en el numeral 66 requisito 5 se requiere documento que acredite la propiedad, sobre este extremo no existe documento alguno presentado por el administrado incluso tampoco con la interposición del recurso de apelación incoado en autos;

Que, con relación al recurso impugnatorio en el extremo que precisa: "*Que respecto al expediente en el extremo que precisa que no se habría cumplido con subsanar las observaciones detalladas precisa que a) Se adjuntó copia de la boleta catastral emitida por SUNARP del cual se advierte que existe superposición de predios colindantes considerando que dicha observación resulta impertinente. b) Que respecto al ochavo de esquina más próxima para levantar esta observación también se adjuntó el informe técnico y gráfico de evaluación técnica emitidos por SUNARP III...III*", sobre este extremo se debe indicar que con respecto a la primera observación es que se verificó los planos presentados y de los que en realidad se establece no existe mayor argumento respecto a este punto ya que la visación de planos constituye el resultado de una evaluación técnica, producto de la verificación de concordancia entre la realidad y los planos, por lo que sobre la observación realizada no se puede levantar la misma únicamente con documento emitidos por SUNARP;

Que con relación al fundamento que precisa ii) *Que se habría vulnerado el principio de falta de motivación del acto administrativo impugnado por cuanto no ha existido una adecuada motivación de la resolución administrativa con argumentos claros y congruentes, iii) Que del contenido de la resolución impugnada se hace referencia del informe emitido por la Asesoría Legal sin embargo conforme a lo dispuesto por el artículo 125° del Decreto Legislativo 1272 se puede requerir por última vez la subsanación correspondiente*, se debe tomar en cuenta que existe la debida motivación ya que del considerando treceavo se establecen los fundamentos por los cuales se declara la improcedencia de visación de planos, ya que conforme a la documentación que obra en autos y a los documentos que han sido ofrecidos como medios probatorios se verifica que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, siendo que está claramente establecido que el impugnante conocía las observaciones motivo por el cual el sustento de su recurso de apelación está perfectamente detallado, entendiéndose de manera clara el administrado el sustento por el cual se habría denegado el pedido de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, consecuentemente se ha evaluado los extremos de la apelación y no existe fundamento alguno que revierta la decisión asumida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



Que, mediante Opinión Legal N° 477-2022-GAL-MDSS de fecha 19 de agosto del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos contra la Resolución Gerencial N° 379-2022-GDUR-MDSS y confirmar la resolución antes mencionada por las consideraciones expuestas;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ANICETO INCAROCA SICCOS**, contra la Resolución Gerencial N° 379-2022-GDUR-MDSS de fecha 07 de julio del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente se confirma en todos sus extremos la resolución administrativa venida en grado de apelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **ANICETO INCAROCA SICCOS** en el inmueble ubicado en calle Trujillo N° 420, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 987789293, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.**– Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda por lo que se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 88.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Lic Juan Pablo Luza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”